

**NORMATIVO DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA CARRERA DE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO  
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto del Normativo.** El presente Normativo tiene por objeto regular la planeación, ejecución y control del Examen Técnico Profesional de los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 2. Glosario.** Los términos usados en forma abreviada en el presente Normativo, deberán entenderse así:

**USAC:** Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Centro Universitario:** Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Consejo:** Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Director:** Director del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Coordinador Académico:** Coordinador Académico del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Carrera:** Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Coordinador de Carrera:** Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Coordinador (a):** Coordinador (a) del Examen Técnico Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

**Coordinación:** Coordinación del Examen Técnico Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Normativo:** Normativo del Examen Técnico Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Examen:** Examen Técnico Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Fases:** Partes en que se divide el Examen Técnico Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Examen Oral:** Aspecto principal de cada Fase, que consiste en la réplica entre los Examinadores y el Sustentante, para evaluar su Preparación Técnico Profesional en relación con la materia de Examen.

**Estudiante o Solicitante:** Alumno (a) regular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que solicita autorización para sustentar el Examen Técnico Profesional.

**Sustentante:** Estudiante a quien se le autoriza su Examen Técnico Profesional.

**Tribunal Examinador o Terna:** Órgano colegiado integrado por tres Examinadores para evaluar al Sustentante en cada una de las Fases del Examen, el cual se constituye por sorteo que efectuará el solicitante con el Coordinador de Carrera y el Coordinador (a) del Examen Técnico Profesional.

**Examinador (a):** Profesional de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, nombrado (a) para integrar Tribunal Examinador.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL EXAMEN**

**Artículo 3. Objeto del Examen.** El Examen tiene por objeto evaluar los conocimientos del Estudiante en las Ciencias Jurídicas y Sociales, para establecer su capacidad en las técnicas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

**Artículo 4. Integración del Examen.** El Examen constituye una unidad y comprenderá dos Fases que se examinarán por separado, en forma oral. La reprobación de una Fase impone la repetición de la misma y no es necesaria la aprobación de una Fase para someterse al Examen de la otra.

Entre la aprobación de una Fase y la solicitud del Examen de la siguiente Fase, deberá transcurrir un plazo no menor de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la aprobación de una Fase, a la fecha del Examen de la otra Fase.

Para optar a los títulos de Abogado y Notario, el Solicitante deberá acreditar que aprobó las dos Fases del Examen.

En caso de reprobación de una Fase o de suspender un Examen una vez iniciado, deberá transcurrir un plazo no menor de tres meses para sustentar nuevo Examen, plazo que se contará a partir de la fecha de reprobación o suspensión, a la fecha de solicitud del nuevo Examen.

En cualquiera de los casos anteriores, el Examen se autorizará con base en el expediente ya formado, pero el Solicitante deberá comprobar mediante las constancias correspondientes, su inscripción como Estudiante regular de la Carrera, y haber efectuado el pago del examen que solicite.

**Artículo 5. Contenido de las Fases del Examen.** Las Fases del Examen, comprenderán:

- a) **Primera Fase:** Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, Derecho Penal y Procesal Penal y Derecho del Trabajo y Procesal del Trabajo.
- b) **Segunda Fase:** Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.

**Artículo 6. De la Materia del Examen.** Para la realización del Examen en sus dos Fases, el Consejo Directivo aprobará la guía temática, la cual será actualizada anualmente por el Coordinador (a), o en su defecto se utilizarán las guías temáticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC.

**Artículo 7. Lugar para el Desarrollo del Examen.** Para el desarrollo del Examen, el Coordinador de Carrera designará el lugar que corresponda dentro de las instalaciones del Centro Universitario, mismo que no deberá ser abandonado por el Sustentante durante el desarrollo del Examen.

### **CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DE EXAMINADORES, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL EXAMEN**

**Artículo 8. Nombramiento de Examinadores.** Los Examinadores serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador de Carrera, quienes pasarán a integrar el banco de recursos para el sorteo de las Ternas correspondientes.

**Artículo 9. Administración y Coordinación del Examen.** La Administración y Coordinación del Examen estará a cargo de un Coordinador (a), quien será nombrado (a) por el Consejo Directivo, a propuesta de una terna presentada por el Coordinador de Carrera.

**Artículo 10. Requisitos.** El Coordinador (a) deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.
- c) Ser colegiado activo.
- d) Ser profesor titular o en su defecto profesor interino del Centro Universitario, y acreditar como mínimo diez años de experiencia en el ejercicio profesional.

**Artículo 11. Atribuciones.** Además de las atribuciones que señala el Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico (RECUPA), son atribuciones del Coordinador (a) las siguientes:

- a) Emitir dictamen en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios de la solicitud de Examen.
- b) Autorizar la práctica de cada Fase del Examen, cumplidos los requisitos correspondientes.
- c) Informar al Coordinador de Carrera, al Director y al Consejo, de las anomalías detectadas en los expedientes de los Solicitantes del Examen y de las irregularidades en el proceder de los Examinadores y de los Sustentantes.
- d) Sustituir a los Examinadores nombrados en casos de ausencia, y
- e) Otras que le sean asignadas por el Consejo y el presente Normativo.

**Artículo 12. Solicitud de Examen.** Podrán solicitar Examen, los Estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado todas las materias del pensum de estudios de la Carrera;
- b) Haber realizado y aprobado el Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera;

- c) Obtener constancia de cierre de pensum de estudios de la Carrera.

Para el cumplimiento de la literal b), los Estudiantes deberán presentar la Solvencia del Bufete Popular del Centro Universitario.

**Artículo 13. Requisitos de la Solicitud del Examen.** El Estudiante dirigirá al Coordinador de Carrera, la solicitud de Examen, con firma legalizada por Notario y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, número de carné universitario, dirección de su residencia, lugar para recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico.
- b) Declarar bajo juramento, que reúne los requisitos reglamentarios para someterse al Examen y que no se encuentra sometido a proceso penal por delito común.
- c) Fase del Examen a la que desea someterse.

A la solicitud adjuntará:

1. Constancia de inscripción en la Carrera, correspondiente al año en que presenta la solicitud.
2. Constancia de pago del derecho de Examen.
3. Certificado de nacimiento en original.
4. Certificación de inscripción vigente como ciudadano.
5. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación.
6. Tres actas notariales, a razón de una por cada uno de tres Abogados y Notarios propuestos en la solicitud; quienes deberán ser colegiados activos, egresados **o incorporados a** la USAC, que declaren bajo juramento acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del Solicitante.
7. Certificación original en donde conste que aprobó los cursos que integran el pensum de estudios, en el orden de prerrequisitos.
8. Solvencia General del Ejercicio Profesional Supervisado o en su caso Solvencia General de Práctica Profesional Supervisada, en cualquiera de los casos extendida por el Coordinador del Bufete Popular del Centro Universitario.
9. Constancia de carencia de antecedentes penales, extendida con anticipación no mayor de sesenta días a la presentación de la solicitud.
10. Solvencias extendidas por Tesorería y Biblioteca del Centro Universitario, con un máximo de cinco días de haber sido extendidas.

Presentada la solicitud, se extenderá constancia de recepción.

**Artículo 14. Autorización del Examen.** Cumplidos los requisitos señalados en este Normativo, el Coordinador dictará resolución para autorizar la práctica de la Fase que corresponda; señalará el mismo día tanto para el sorteo del Tribunal Examinador, como para la realización del Examen, salvo el caso en que se considere necesaria la realización de otras diligencias previas. Para realizar el sorteo, se procederá conforme al artículo 18 de este Normativo. Dicha resolución será notificada al solicitante.

**Artículo 15. Denegatoria del Examen.** El Examen, en cualquiera de sus Fases, podrá ser denegado por las razones siguientes:

- a) Si del estudio del expediente se desprende que no se cumple con los requisitos que señala el artículo 13 de este Normativo.
- b) Cuando el Solicitante tenga pendiente proceso penal y/o disciplinario de orden académico universitario en el Centro Universitario.
- c) Cuando el Solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito que no sea político, común conexo o culposo mientras no obtenga su rehabilitación.
- d) Cuando el Solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito contra la fe pública.
- e) Cuando el Solicitante hiciera declaraciones falsas en su petición de Examen.

**Artículo 16. Audiencia al Solicitante.** Si de las informaciones y averiguaciones practicadas, el Coordinador (a) encontrare que el Solicitante está comprendido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, trasladará el expediente al Coordinador Académico para que le confiera audiencia por el término de cinco días, más el de la distancia en caso necesario, para que se entere de los cargos y tenga oportunidad para desvanecerlos dentro del término adicional de diez días. Si el Solicitante no desvanece los cargos, el Coordinador Académico dentro de los tres días siguientes resolverá sin más trámite.

**Artículo 17. Impugnación.** Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución denegatoria del Examen, el Solicitante podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Consejo. El recurso se tramitará conforme al Reglamento de Apelaciones de la USAC.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES, GUÍAS TEMÁTICAS, EXAMEN ORAL, DELIBERACIÓN, APROBACIÓN Y PONDERACIÓN DEL EXAMEN**

**Artículo 18. Integración de los Tribunales Examinadores.** El Coordinador (a) integrará para cada Fase, los Tribunales Examinadores que considere necesarios según sea el número de solicitudes; para el efecto solo se podrán considerar aquellos profesionales que hayan sido nombrados previamente por el Consejo, a propuesta del Coordinador de Carrera. En la resolución respectiva se designará entre los Examinadores al que fungirá como Presidente, Secretario, Vocal y Suplente. La resolución será notificada a los integrantes del Tribunal Examinador por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha del Examen, salvo aquellos casos de fuerza mayor, en los cuales podrá efectuarse la notificación con menos anticipación.

El día programado para el Examen, previamente el Solicitante con la intervención del Coordinador (a) y el Coordinador de Carrera, sorteará la Terna que lo evaluará de entre las ya designadas, cuyos integrantes deberán estar presentes desde ese momento.

Los profesionales propuestos deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo el grado académico de Licenciado y los títulos profesionales de Abogado y Notario; egresados o incorporados a la USAC.
- b) Acreditar ser colegiado (a) activo (a).
- c) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional y experiencia en la materia a examinar.

**Artículo 19. Del Examen Oral.** El día y hora señalados para la realización del Examen en la Fase que corresponda, el Estudiante sustentará el Examen Oral que tendrá una hora de duración por cada área a evaluar, y durante ese tiempo el Examinador designado interrogará al Sustentante acerca del contenido de la guía temática, sobre aspectos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales. También será objeto de evaluación, el uso apropiado de la terminología jurídica, claridad y fundamento jurídico de su criterio, y eficiencia en el manejo de las normas legales correspondientes.

**Artículo 20. Deliberación.** Concluido el Examen, la deliberación del Tribunal Examinador se efectuará en el lugar que designe el Coordinador de Carrera y será estrictamente privada.

Cada Examinador deberá expresar por escrito en el instrumento de evaluación diseñado para el efecto, el resultado del Examen entre cero y cien puntos, y el Secretario del Tribunal Examinador, lo hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 21. Aprobación del Examen.** Para aprobar cada Fase, se requiere que el Sustentante obtenga como mínimo un promedio de sesenta y un (61) puntos, entre las materias objeto de Examen. El fallo del Tribunal Examinador se hará constar en acta que suscribirán los Examinadores. Si el Sustentante obtiene un promedio entre cincuenta y ocho y sesenta puntos, y no está de acuerdo con el resultado, puede solicitar verbalmente al Tribunal Examinador, un auto para mejor fallar. El Tribunal Examinador resolverá aceptando la petición de manera inmediata, dejando constancia escrita en el expediente, y procederá a evaluar en forma colegiada al Sustentante, durante un periodo de diez minutos de repreguntas. El resultado se hará constar en la misma acta.

**Artículo 22. De la Ponderación del Resultado del Examen.** El resultado del Examen se ponderará de la manera siguiente:

- a) De cero a sesenta puntos:                               Reprobado.
- b) De sesenta y uno a sesenta y nueve puntos:     Aprobado.
- c) De setenta a ochenta y cuatro puntos:            Aprobado con Mención Especial.
- d) De ochenta y cinco a ochenta y nueve puntos:  Aprobado con Distinción CUM LAUDE.
- e) De noventa a noventa y cuatro puntos:         Aprobado con Distinción MAGNA CUM LAUDE.
- f) De noventa y cinco a cien puntos:                Aprobado con Distinción SUMMA CUM LAUDE.

En la constancia de aprobación del Examen, el Coordinador Académico deberá hacer constar la ponderación y las distinciones en su caso a que se refiere el presente artículo.

El Estudiante que apruebe las dos Fases del Examen con promedio entre noventa y cien puntos, recibirá además de la constancia indicada, un diploma y una medalla que le serán entregados en el acto público que disponga el Director.

**Artículo 23. Comunicación del Resultado del Examen.** Al finalizar la evaluación, el Tribunal Examinador acordará que el Secretario ingrese al Sustentante para que el Presidente de Terna le comunique el resultado del Examen.

**Artículo 24. De la Siguiete Fase del Examen.** Para el desarrollo y evaluación de la Fase pendiente, se procederá conforme lo establecen los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Normativo, servirá de base el expediente ya formado, debiendo el Estudiante presentar solicitud para que se señale lugar, día y hora para el Examen Oral, a la que adjuntará constancia de inscripción en la Carrera, correspondiente

al año que presente la solicitud, constancia de pago del examen que solicite, y constancia de haber sustentado una de las Fases, observando los plazos que señala el artículo 4 de este Normativo.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25. Causas para Ordenar la Suspensión del Examen.** Cuando el Sustentante cometiere fraude o falta grave de cualquier naturaleza, el Presidente del Tribunal Examinador suspenderá el Examen, debiendo informar al Coordinador de Carrera, al Director y al Consejo Directivo, para los efectos consiguientes.

Se procederá de igual manera en caso de incomparecencia del Estudiante, el día y hora señalados para sustentar el Examen, así como en los casos en que éste solicitare la suspensión.

**Artículo 26. Impedimentos, Excusas y Recusaciones.** Serán causas de Impedimento, Excusas y recusación, las estipuladas en la Ley del Organismo Judicial.

En caso de Excusa, la misma será presentada por el Examinador dentro de los tres días siguientes a la notificación de su designación como integrante de Terna. El Coordinador (a) procederá a reemplazarlo inmediatamente, designando a un tercero de los profesionales oportunamente nombrados para el efecto.

Las Recusaciones serán presentadas verbalmente, inmediatamente después de haberse sorteado la Terna correspondiente, para el efecto el Coordinador (a) dará audiencia al recurrido y con su contestación o sin ella, resolverá de inmediato. En caso de ausencia de un Examinador, se procederá a sustituirlo de manera inmediata.

**Artículo 27. Actualización de Formatos y Mecanismos de Seguridad.** El Coordinador (a) deberá crear y actualizar los formatos de control interno y mecanismos de seguridad que sean necesarios para la implementación del presente Normativo, debiendo realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el órgano de dirección respectivo.

**Artículo 28. Asuntos no Previstos.** Los asuntos no previstos en este Normativo, serán resueltos por el Consejo.

**Artículo 29. Vigencia.** El presente Normativo entrará en vigencia el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete.

**Artículo 30. Derogatoria.** Queda derogada toda disposición que se oponga al presente normativo.